



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RESOLUCIÓN MARN-OIR N°0233-2019

San Salvador, a las trece horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2019-0206** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de quien se identificó con su respectivo documento único de identidad DUI y mediante resolución MARN-OIR N° 197-2109 de las diez horas del día lunes quince de julio de dos mil diecinueve, se le entregó la información consistente en: ***“Todos los permisos (comprendidos en las fechas de 5 de mayo al 5 de junio del año dos mil diecinueve) están colocados en el Sistema de Evaluación Ambiental en línea (SEA) en la página web del MARN, en donde la búsqueda se realiza colocando una palabra clave que puede ser por nombre o número de proyecto, nombre del Titular o municipio”, a continuación el enlace: <http://apps.marn.gob.sv/consultaintegrada/consulta/WfConsultax.aspx?Valor=4>.***

Considerando que con fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico la solicitante Brenda Lisbeth Arias Recinos, expuso que interpone recurso de revocatoria de la solicitud de información de referencia MARN-2019-0206, siendo que no existe en la legislación aplicable el referido recurso, pero se puede deducir que su intención es impugnar la respuesta proporcionada antes mencionada, no obstante existir un error en la calificación del recurso, por tanto es procedente evaluar si lo presentado cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los arts. 125 y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Al respecto, el art. 125 LPA, establece que todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá: 1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige; 2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente; 3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y derecho en que se funda; 4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario; 5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por disposiciones especiales; 6. Lugar y fecha; 7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Por su parte, el art. 126 de la referida Ley determina las causas de rechazo de un recurso, siendo estas cuando: 1. El recurrente carezca de legitimación; 2. El acto no admita recurso; 3. Haya transcurrido el plazo para su interposición; 4. El recurso carezca manifiestamente de fundamento; al examinar la solicitud presentada por Brenda Lisbeth Arias Recinos, se advierte que no se detalla el nombre del funcionario hacia el cual se dirige, ni su nombre y generales completas, de igual forma no expone las razones de hecho y derecho en los cuales se funda, ni el lugar y fecha en que suscribe su petición, por lo que conforme a dicha disposición, se puede determinar que el recurso carece manifiestamente de fundamento, por lo que es procedente el rechazo del recurso presentado.

En vista de lo anterior, de conformidad al art. 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta oficina RESUELVE: 1. Declarar Improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por Brenda Lisbeth Arias Recinos, en contra de la resolución MARN-OIR N°197-2019. 2. Queda expedito a la interesada hacer valer las causales respectivas al impugnar la resolución definitiva, puesta que la presente decisión no admite recurso alguno.



Licda. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar, Oficial de información, MARN a.i.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA), S.S.

Teléfono Conmutador 2132-6276; Oficinas OIR: 2132-9522; correo electrónico: oir@marn.gob.sv,

<http://www.marn.gob.sv>